

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, Enero de 2023

Nº 76

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: CONCIERTO PARA DELINQUIR / INFORMES DE POLICÍA / NATURALEZA / NO TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA / POR VULNERAR PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO / DEBE CITARSE AL AGENTE INVESTIGADOR A DECLARAR / EXCEPCIONES / COMO PRUEBA DE REFERENCIA O EN CASO DE RETRACTACIÓN DEL TESTIGO.

... los informes presentados por los servidores de la policía judicial, como lo tiene decantado la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, no tienen la calidad de prueba, mírese:

“De conformidad con el artículo 209 de la Ley 906 de 2004, los informes de policía judicial o informes de investigador de campo, hacen referencia a una o varias actividades de pesquisa adelantadas por el funcionario de policía judicial que lo suscribe, a través del cual se hace una descripción clara y precisa de los resultados de la labor, así como también, una relación precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física descubiertos en desarrollo de tal quehacer...

“... su contenido puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal, entre otros eventos, cuando en tal documento se describe la participación del procesado en la conducta punible.

“Es por ello que su presentación como prueba en el juicio oral, afecta la garantía a la defensa del acusado, en su componente relacionado con el derecho a interrogar a quienes, dadas las circunstancias, pueden tener el carácter de testigos de cargo...

“Por lo tanto, de pretender hacer valer tal información en juicio y convertirla en prueba, debe la parte interesada llevar el testimonio directo del agente investigador que realizó el informe, a fin de que declare sobre los aspectos que en forma directa y personal hubiese observado o percibido...

“De lo contrario, la sentencia podría estarse fundamentando en declaraciones frente a las cuales el acusado no tuvo oportunidad de ejercer la confrontación...”

No obstante, excepcionalmente dichos informes podrían alcanzar calidad probatoria, cuando: (i) de prueba de referencia se trate, o (ii) como testimonio adjunto, en caso de existir retractación del testigo o que cambie su versión; igualmente, pueden usarse ya sea para refrescar memoria o impugnar la credibilidad del testigo...

[2021-00121 \(A\) - Concierto para delinquir. Informes de policía. No son prueba. Vulneran D. de defensa. Excepciones. Prueba de referencia](#)

TEMAS: ACCESO CARNAL VIOLENTO / INCORPORACIÓN DE PRUEBAS / INCAPACIDADES MÉDICAS DE ORIGEN PRIVADO / REQUIEREN TESTIGO DE ACREDITACIÓN / NO SE PRESUMEN AUTÉNTICOS COMO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

... se tiene que el defensor del procesado pretende introducir sendas incapacidades que le fueron otorgadas al señor JDTR, y acorde con lo reglado en el canon 425 CPP, se advierte que los mismos tienen el carácter de documentos privados no auténticos, por lo cual solamente podían ingresar al juicio a través de un testigo de acreditación...

Sobre este particular asunto, la Sala de Casación Penal en CSJ SP, 01 jun. 2017, Rad. 46278, plasmó lo siguiente:

“La Corte juzga necesario reconsiderar parcialmente ese criterio y retomar de nuevo aquel según el cual el testigo de acreditación sólo se torna indispensable para introducir al juicio oral los documentos sobre los cuales no recae la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 425 de la Ley 906 de 2004, de tal manera que aquellos que gozan de esa presunción pueden ser ingresados directamente por la parte interesada...”

... es claro que las incapacidades médicas que pretende aducir como prueba en juicio el abogado de la defensa, son documentos declarativos, en tanto fueron confeccionados con el objeto de que el trabajador pueda procurar el reconocimiento económico por el tiempo que esté imposibilitado físicamente para desarrollar sus actividades, ya sea como consecuencia de alguna afección de índole laboral o común, pero estos por sí solos carecen de la capacidad demostrativa que pretende darles la defensa para establecer si la persona tenía o no posibilidad de movilizarse por sus propios medios a un sitio en particular.

... la defensa consideró de manera errada, que tales incapacidades podían ingresar de forma directa, como si de documentos públicos se tratara, cuando estos, como ocurre con la historia clínica..., son de carácter privado, por lo que se requiere para su incorporación en juicio de un testigo de acreditación, mismo que acá se echó de menos.

[2021-00399 \(A\) - Acceso carnal violento. Incorporación prueba. Incapacidad medica de origen privado. Requieren testigo de acreditación](#)

SENTENCIAS

TEMAS: HOMICIDIO / REQUISITOS DE SENTENCIA CONDENATORIA / ELEMENTOS PROBATORIOS / NO PUEDEN SER SOLO PRUEBAS DE REFERENCIA / REQUIEREN PRUEBAS DE CORROBORACIÓN PERIFÉRICA / SE ADMITEN INDICIOS / RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 381 de la Ley 906/04, para proferir una sentencia de condena es indispensable que el juzgador llegue al conocimiento más allá de toda duda, no solo respecto de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también acerca de la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan cimienta en las pruebas legal y oportunamente aportadas en el juicio, sin que el fallo pueda sustentarse exclusivamente en pruebas de referencia. (...)

El punto álgido en discusión, es lo relativo al compromiso que en la ilicitud no avizoró la funcionaria de primer nivel, al considerar la existencia de dudas que debían ser resueltas a su favor, aunado a que la prueba de referencia no pudo ser confrontada, respecto del cual discrepó la Fiscalía, al sostener que en juicio se allegó, además de esta, pruebas de corroboración e indirectas...

... se hace necesario acoger lo establecido en precedentes del órgano de cierre en materia penal con respecto a lo que se ha dado en llamar “prueba de corroboración periférica”, respecto de la cual se ha indicado:

“[...] Es decir, que cuando se trata de la prueba de referencia, la actividad probatoria compete estar centrada, en orden a realizar una corroboración periférica, en torno al contenido de aquella y que comprometa la responsabilidad del acusado.

“En la labor verificadora y con sustento en el principio de libertad probatoria que regla el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, según el cual, los hechos y circunstancias de interés “para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este Código o por cualquier otro medio técnico o científico que no viole los derechos humanos”, entre ellos, los indicios, el operador puede basar el juicio de responsabilidad del acusado, siempre y cuando se arribe al grado de conocimiento más allá de toda duda...”

... es claro que el contenido de la prueba de referencia, puede corroborarse por cualquier medio en virtud del principio de libertad probatoria que rige en nuestro sistema, incluso, desde luego, mediante indicios. Y es que si bien es cierto en la Ley 906 de 2004 no aparece el indicio como uno de los medios de conocimiento a los que alude el canon 382 CPP, tal circunstancia no implica que las inferencias lógico jurídicas por medio de operaciones indiciarias estén prohibidas o hayan quedado proscritas en el nuevo esquema con tendencia acusatoria.

... en lo atinente al valor probatorio de un reconocimiento fotográfico, de ese acto de investigación puede dar cuenta la persona que hace el reconocimiento o el investigador judicial que efectúa la diligencia, casos en los cuales, en el primero se trata de prueba directa, en tanto que en el segundo se habla de prueba de referencia, como así sucedió...

[2014-00004 \(S\) - Homicidio. Sent. de condena. Requisitos. No admiten pruebas referencia. Exigen pruebas de corroboración periférica. Indicios](#)

TEMAS: HOMICIDIO / REQUISITOS DE SENTENCIA CONDENATORIA / PRUEBAS / QUE GENEREN CONVICCIÓN MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE / QUE SE HAYAN PRACTICADO CON INMEDIACIÓN, CONTRADICCIÓN, PUBLICIDAD / VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS TESTIMONIOS / NO SE DESVITUÓ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

... debe empezar por decirse, como así lo establecen los artículos 7, 372 y 381 de la Ley 906/04, que los medios probatorios han de llevar al juez más allá de toda duda razonable la convicción inequívoca de la comisión del delito y de la responsabilidad penal del acusado...

En punto de la valoración de la prueba y acorde con lo reglado en el canon 16 CPP, se tiene que el ordenamiento procesal penal, se estructura sobre la idea de que únicamente pueden ser objeto de análisis las probanzas y que haya sido practicadas en juicio, con intermediación, contradicción, confrontación y publicidad, con la excepción, claro está, de la admisión de las declaraciones anteriores como medios de prueba, como lo sería la prueba de referencia y lo sostenido por los testigos con antelación y que comporten inconsistentes respecto a lo

esgrimido en la vista pública, debiéndose tener en claro que el uso de tales documentos, están exclusivamente orientados a refrescar memoria o a impugnar su credibilidad.

De ahí el deber de analizar en debida forma, tanto individual como en conjunto la prueba arrimada a juicio, para establecer la credibilidad y el poder suasorio que uno u otro testimonio ofrezca, toda vez que, como lo ha plasmado la Sala de Casación penal, así: “al analizar el testimonio, lo que destruye su valor y credibilidad es la verdadera contradicción, interna o externa, sobre aspectos esenciales relevantes, cuya depreciación será mayor cuando sea menos explicable la inconsistencia...”

... para la Sala y acorde con lo discurrido en el presente asunto, se advierte que en contravía de lo sostenido por el fiscal y el abogado de víctimas recurrentes, en este caso en particular el órgano encargado de la persecución penal, no logró desvirtuar más allá de toda duda razonable, acorde con lo reglado en el canon 3891 CP, como era su obligación, la responsabilidad del ciudadano RAC en la muerte violenta acaecida en febrero 15 de 2008 sobre la humanidad de...

[2016-00109 \(S\) - Homicidio. Sent. de condena. Requisitos. Generar convicción. Practica con inmediación, contradicción. Valoración testimonios](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / INCIDENTE DE DESACATO / FINALIDAD, CUMPLIMIENTO DEL FALLO / NO EXCLUSIVAMENTE SANCIONAR / PROCEDE SI VULNERA EL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES.

... lo pretendido por la señora María Cristina Casas Piedrahita al concurrir ante el juez constitucional, es lograr el amparo de sus derechos fundamentales..., que se encuentra en riesgo de ser comprometida amén de la decisión sancionatoria que profirió en su contra el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Pereira... y confirmada en sede de consulta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta misma capital..., todo ello dentro del incidente de desacato que allí se tramitó...

Cuando se dirige la tutela contra providencias judiciales, se convierte en un mecanismo de protección excepcionalísimo y por ello su prosperidad va ligada al acatamiento de unos requisitos de procedibilidad que la jurisdicción constitucional ha acogido en fallos C-560 de 2005 y T-332 de 2006...

... la misma Corte Constitucional ha sostenido que excepcionalmente es posible cuestionar mediante la acción de tutela la decisión que pone fin al trámite incidental del desacato cuando se generen circunstancias que comprometan derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso, de cualquiera de las personas que fueron parte en la tutela previamente resuelta...

La finalidad entonces del incidente no es sancionar por sancionar, sino buscar la observancia de lo decidido por el juez de tutela, como así lo ha tenido decantado el órgano de cierre al referir en la sentencia SU-034 de 2018...

... reitera la Sala que -ni- en el curso del trámite constitucional y mucho menos en el incidente de desacato con tal, se vulneraron derechos fundamentales a la actora; sin embargo, sí existió una circunstancia con posterioridad a ello, que no fue debidamente analizada en principio por quien fungía como encargado del Juzgado Segundo Penal Municipal..., cuando en sentir de la Sala la situación ameritaba una determinación diferente

a efectos de evitar exigir obstinadamente el cumplimiento de una orden de atención en salud dada en el fallo de tutela, pero que actualmente los médicos tratantes cambiaron radicalmente por otra...

T1a 2023-00002 (S) - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Requisitos. Es excepcional. Incidente de desacato. Si afecta derechos

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTUACIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE EL TITULAR DE LOS DERECHOS / SI ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL, ÉSTE REQUIERE PODER ESPECIAL.

La acción de tutela constituye el instrumento válido para que los ciudadanos acudan ante cualquier juez en procura de hacer respetar los derechos fundamentales que resulten afectados o vulnerados, siempre y cuando no haya otro medio de defensa judicial al que se pueda recurrir...

... debe decirse desde ahora que la Sala encuentra un vicio relacionado con la legitimidad por activa al interponer la demanda de tutela. Obsérvese que aunque el abogado... manifiesta que actúa en representación legal de los derechos de la señora Enuelcira Montilla Gaviria, y para el momento de formular la acción constitucional allegó un poder que esta le otorgó, el mismo no ostenta la condición de especial, ni mucho menos arrimó otro con tal condición dentro del lapso concedido por la Sala para tal efecto...

Si bien es cierto la informalidad es característica esencial del trámite constitucional..., no lo es menos que cuando quien interpone la acción no es el titular de los derechos, se deben observar unas reglas precisas.

Dentro de un normal ejercicio de la tutela, son los directamente afectados quienes están legitimados para acudir ante el juez constitucional en procura de hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales o la amenaza sobre ellos. De forma excepcional pueden ejercitar la acción otras personas, entre ellas los abogados, evento en el cual es requisito sine qua non contar con un poder específico o general otorgado por su titular, con el fin de concurrir en sede de tutela ...

En este preciso caso, se aprecia en primer lugar que el titular directo de los derechos fundamentales vulnerados por el despacho accionado es la señora Enuelcira Montilla Gaviria, y si bien lo que se sabe es que el abogado... al parecer es quien la representa amén de la actuación que se le surte en sede de Ejecución de Penas..., ello per se no lo autoriza para actuar en esta tutela, toda vez que requería un poder especial o general que lo facultara para concurrir en defensa de derechos fundamentales de terceros.

T1a 2023-00006 (S) - Debido proceso. Legitimación en causa por activa. Titular del derecho. Apoderado judicial. Requiere poder especial

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL / TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS / AFECTACIÓN MÍNIMO VITAL / INEFICACIA DEL PROCESO EJECUTIVO-

... la accionante... reclama la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social y el debido proceso, los que considera vulnerados por parte de COLPENSIONES en cuanto no ha procedido a hacer efectivo el traslado de régimen pensional, según se ordenó en sentencia judicial.

... en este asunto estamos en presencia de la ejecución de una sentencia, lo que da lugar a recordar lo establecido por el artículo 305 del Código General del Proceso...

Sobre el tema, la Corte Constitucional en sentencia T-048/19, explicó:

“Como se refirió en el apartado correspondiente, la Corte ha señalado que tratándose del cumplimiento de providencias judiciales que han reconocido el pago de derechos pensionales, y que corresponden a obligaciones de dar, resulta una obligación de las autoridades administrativas concernidas el acatamiento del fallo y la materialización de los derechos prestacionales a través de la incorporación oportuna y celeridad en la nómina de quién adquirió la calidad de pensionado...”

“En estas situaciones, el desconocimiento de este tipo de obligaciones lleva a que el juez constitucional pueda ordenar directamente la ejecución de la sentencia condenatoria dentro de un plazo razonable siempre que: (i) la negativa de la entidad en relación con el cumplimiento del fallo implique la violación de los derechos al mínimo vital y a la seguridad social del accionante; y que (ii) las circunstancias específicas del caso objeto de estudio desvirtúen la eficacia del proceso ejecutivo, lo que ameritaría acudir a la acción de tutela para obtener el cumplimiento.”

... Por tanto, aunque COLPENSIONES asevera que el cumplimiento de la sentencia depende de las actuaciones que realice PORVENIR, lo cierto es que, según la información brindada por la accionante, la AFP privada procedió con el traslado de los aportes en octubre 20 de 2022.... En ese orden de ideas, COLPENSIONES no solo conoce la decisión judicial..., sino también que ya le fueron trasladados los aportes que dice le deben ser trasladados...

... puede concluirse que se presenta una clara afectación de los derechos fundamentales a la seguridad social y el debido proceso, básicamente por la falta de claridad que ha tenido COLPENSIONES frente a la señora Alba Arango con respecto al cumplimiento de la orden judicial...

Sobre el debido proceso administrativo, la Corte Constitucional en sentencia T-426/18, explicó:

“Por lo anterior, en la sentencia C-602 de 2002 la Corte precisó que este derecho corresponde a la facultad de los individuos interesados en una actuación administrativa de exigir que la misma se someta a un proceso que se ajuste a la normatividad vigente y que garantice la eficacia de los derechos de contradicción, impugnación y publicidad...”

[T2a 2022-00045 \(S\) - Debido proceso. Cumplimiento de sentencia. Procedencia excepcional tutela. Requisitos. Afectación de mínimo vital](#)

TEMAS: MÍNIMO VITAL / RETIRO FORZOSO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL / PERJUICIO IRREMEDIABLE / REQUISITOS / CIERTO, INMINENTE Y URGENTE / CARGA PROBATORIA DEL ACCIONANTE.

... el señor Sigilfredo Arregocés por intermedio de su apoderada judicial concurre ante el juez constitucional por considerar que por parte la entidad accionada se le está vulnerando sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social, toda vez que procedió a ordenar el retiro forzoso como docente...

Frente a la pretensión del accionante, debe reiterarse que en principio la tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional; es decir, que no puede utilizarse como forma de evadir los procesos ordinarios o especiales contemplados de manera general por la ley...

... los elementos que concurren en un perjuicio irremediable se identifican así: (i) ser cierto; (ii) ser inminente; y (iii) ser urgente, y ello a efectos de evitar la consumación del daño...

... ese daño inminente y urgente que resalta la parte accionante puede ocurrir, no obedece a un actuar indebido de la entidad accionada, sino por el contrario a la decisión propia del señor Sigilfredo Arregocés de activar los medios judiciales tardíamente.

Así las cosas, ninguna circunstancia excepcional se percibe que lleve a estimar que la intervención de la justicia constitucional se haga indispensable, toda vez que no se vislumbra la inminencia, urgencia y gravedad de la situación presentada...

[T2a 2022-00049 \(S\) - Mínimo vital. Retiro forzoso. Subsidiariedad. Otro medio defensa judicial. Perjuicio irremediable. Requisitos. Pruebas](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DEBIDO PROCESO / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / FACULTAD EXTRA Y ULTRA PETITA EN MATERIA DE TUTELAS / IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN / OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CALIFICADORA / REMITIR DICTAMEN A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN Y PAGAR HONORARIOS.

... la pretensión del actor estaba dirigida a que se ordenara a la entidad accionada dar respuesta a la petición presentada en noviembre 08 de 2022; no obstante, la juez a quo decidió ordenar a la AFP que se continuara con el trámite de la calificación de pérdida de capacidad laboral, lo cual no le estaba limitado hacer, ello en consonancia con la posibilidad que tienen los jueces de tutela de fallar extra o ultra petita.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en sentencia T-104/18, reiteró lo dicho en la sentencia SU-195/12, así:

“La Corte Constitucional ha reiterado la posibilidad que tienen los jueces de tutela de fallar un asunto de manera diferente a lo pedido. Por ejemplo, en la sentencia SU-195 de 2012 la Sala Plena indicó:

“En cuanto a la posibilidad de que los fallos puedan ser extra y ultra petita en materia de tutela, esta Corte de manera pacífica ha señalado que el juez de tutela puede al momento de resolver el caso concreto conceder el amparo incluso a partir de situaciones o derechos no alegados, atendiendo la informalidad que reviste el amparo...”

... el artículo 142 del Decreto Ley 019/12 contempla la posibilidad de controvertir el dictamen inicial: “[...] En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes...”

Además, el artículo 17 de la Ley 1562/12 dispone:

“Art. 17... Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común...”

Lo que se aprecia en este asunto, es que todo lo atinente al recurso de inconformidad contra el ya referido dictamen de calificación de PCL se encuentra suspendido por: (i) la falta de pago de honorarios a la JRC, y (ii) la no remisión del expediente por parte de COLPENSIONES. E indudablemente esa situación afecta los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social del actor...

[T2a 2022-00051 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Impugnación dictamen. Obligaciones entidad. Remitir dictamen. Pagar honorarios](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / EN MATERIA PENSIONAL / TÉRMINOS / 15 DÍAS PARA TODAS LAS SOLICITUDES / 2 MESES PARA RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN / Y 6 MESES PARA PAGO EFECTIVO.

... la acción de tutela que sirvió como fundamento para que el funcionario de primer nivel se pronunciara, tiene como pretensión principal que se ordene a la cartera ministerial responder

de fondo la petición radicada en la entidad en noviembre 09 de 2022. Pero, en el recurso de impugnación se hace especial énfasis por parte de la accionante en la procedencia excepcional de la acción de tutela para el cumplimiento de fallos judiciales.

Frente a esa pretensión de la accionante, desde ya anuncia la Corporación la improcedencia de la acción constitucional para emitir una orden tendiente al cumplimiento de la sentencia proferida en febrero 28 de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia (Caquetá), por varias razones: (i) se trata de un tema nuevo sobre el cual no se solicitó un pronunciamiento al juez a quo; y (ii) no se cumple uno de los requisitos de procedibilidad, como lo es la subsidiariedad...

... En relación con el derecho de petición, debe advertirse... que cuando se trata de proteger tal garantía el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela...

El derecho de petición brinda la posibilidad de dirigirse a las autoridades públicas en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido. Esa garantía se puede calificar como satisfecha o respetada, cuando esa autoridad o persona que atiende el servicio público y a quien se eleva la solicitud, tramita y resuelve oportunamente sobre ella, independientemente de que la contestación sea negativa o positiva frente al interés planteado...

De tiempo atrás, la jurisprudencia constitucional, más concretamente en la Sentencia SU-975 de 2003, en relación con las solicitudes relacionadas con derechos pensionales, señaló que deben tenerse en cuenta tres términos que corren transversalmente para responder las solicitudes pensionales, ya que su incumplimiento acarrea una transgresión al derecho de petición; y ellos son: (i) quince (15) días para todas las solicitudes en material pensional; (ii) cuatro (04) meses calendario para dar respuesta de fondo a la solicitudes en material pensional; y (iii) seis (06) meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas...

[T2a 2022-00066 \(S\) - Derecho de petición. Finalidad. Requisitos. Procedencia. En materia pensional. Términos. 15 días para toda solicitud](#)